

Los resultados del concurso de admisión y la relación de los postulantes admitidos para cursar el Programa de Formación de Aspirantes - PROFA, son impugnables y serán publicados por la Academia de la Magistratura.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltase a la Comisión de Evaluación a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento.

Segunda.- El presente reglamento entra en vigencia en la fecha de su aprobación.

11798

Aprueban Reglamento del Primer Período del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 347-SE-TP-CME-PJ

Lima, 13 de octubre de 2000

VISTO:

El Memorando N° 0668-2000-AMAG/DA de fecha 11 de octubre del 2000, de la Dirección Académica que eleva a la Dirección General de la Academia de la Magistratura, la propuesta de nuevo Diseño Pedagógico para el Primer Período de Estudios del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público; así como el Proyecto de nuevo Reglamento del Primer Período de estudios del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA); el cual fue materia de validación con fecha 4 de octubre del año en curso;

El Oficio N° 1555-2000-AMAG/DG de fecha 12 de octubre del 2000, de la Dirección General de la Academia de la Magistratura, mediante el cual se eleva la propuesta de nuevo Diseño Pedagógico para el Primer Período de Estudios del Programa de Formación de Aspirantes a magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público; así como el Proyecto de nuevo Reglamento del Primer Período de estudios del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación de los aspirantes a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, establece en su Artículo 2°, que uno de sus objetivos es la formación académica de los aspirantes a cargos de magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público;

Que, el Artículo 32° del Estatuto de la Academia de la magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa N° 01-94/AMAG-CD, de fecha 23 de diciembre de 1994, establece que cada programa académico es regulado por su respectivo Reglamento;

Que, la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, comprendió a la Academia de la Magistratura en los alcances de la reorganización del Poder Judicial, quedando en suspenso la competencia y atribuciones de su Órgano Rector, disponiendo que serían ejercidas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial;

Que, por Resolución Administrativa del Titular de Pliego del Poder Judicial N° 333-98-SE-TP-CME-PJ, se aprobó el diseño integral del Programa de Formación de Aspirantes;

Que por Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 014-98-CRG-AMAG, se aprobó el diseño integral del PROFA y mediante Resolución N° 014-99-CRG-AMAG se aprobó el Reglamento del PROFA;

Que, la propuesta de diseño pedagógico para el Primer Período del Programa de Formación de Aspirantes, elevado por la Dirección General de la Academia de la Magistratura, es el resultado del trabajo de un equipo multidisciplinario compuesto por profesores y coordinadores de la Academia de la Magistratura, así como de los aportes y sugerencias de

jueces y fiscales en ejercicio; y de consultores en materia educativa; habiéndose contado también, con entrevistas a discentes del PROFA y con la revisión de fuentes directas como informes, encuestas y documentos internos, que han permitido el análisis, la evaluación de la actual propuesta y de los ajustes académicos sugeridos para la optimización del PROFA;

Que, en consecuencia es necesario aprobar un nuevo diseño y reglamento que permita optimizar la formación académica que se brinda a los discentes del Programa de Formación de Aspirantes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335; la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623; el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 01-94/AMAG-CD, y el Reglamento del PROFA aprobado por Resolución N° 014-99-CRG-AMAG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese el Diseño del Primer Período del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, el cual se encuentra constituido por dos semestres académicos.

Artículo Segundo.- Apruébese el Reglamento del Primer Período del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, que cuenta con 7 títulos, 36 artículos, y tres disposiciones finales y complementarias, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto la Resolución N° 014-99-CRG-AMAG, y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DAVID PEZÚA VIVANCO
Titular del Pliego del Poder Judicial

REGLAMENTO DEL PRIMER PERÍODO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA

TÍTULO I.-	Disposiciones Generales
TÍTULO II.-	De los Niveles de Dirección, Coordinación y Supervisión del Programa
Capítulo 1.-	Del Coordinador General del Programa
Capítulo 2.-	Del Coordinador Local del Programa
TÍTULO III.-	De los Aspirantes
TÍTULO IV.-	De los Docentes
TÍTULO V.-	De los Tutores Académicos
TÍTULO VI.-	Del Régimen de Estudios
Capítulo 1.-	Del proceso de admisión.
Capítulo 2.-	De los estudios.
Capítulo 3.-	Del sistema de evaluación.
TÍTULO VII.-	De las Faltas, Sanciones y Procedimiento
Disposiciones Finales y Complementarias	

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto normar el desarrollo del Primer Período del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, el que se divide en dos semestres académicos.

Artículo 2°.- El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) tiene como propósito formar aspirantes a la magistratura capaces de desempeñar sus funciones en nuestra realidad nacional con independencia, solvencia profesional y calidad moral, así como fortalecer los principios y valores que sustentan la independencia y autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público dentro del Estado de Derecho.

Artículo 3°.- Los cursos del Programa de Formación de Aspirantes tienen tres objetivos:

a) Que los aspirantes reconozcan los procedimientos y prácticas existentes en el ejercicio de la función fiscal y jurisdiccional para identificar sus distorsiones, debilidades y fortalezas.

b) Promover la iniciativa, el uso del criterio y la creatividad en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal para optimizar los estándares de eficiencia y eficacia.

c) Promover un nivel de razonabilidad normativa y sociológica adecuada para evaluar y resolver los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas que surgen en la dinámica interacción entre actos y relaciones humanas.

Artículo 4°.- Los discentes deberán abonar un derecho de matrícula que se fijará por la Academia de la Magistratura. Son beneficiarios de una beca que cubre parcialmente los gastos académicos y administrativos del curso.

Artículo 5°.- Para ser considerado candidato y someterse al Concurso Público de Méritos que convoque el Consejo Nacional de la Magistratura, para cubrir plazas vacantes de magistrados en el Poder Judicial y Ministerio Público, es requisito haber cursado, culminado y aprobado satisfactoriamente, el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA).

Artículo 6°.- El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) forma parte de la actividad permanente de la Academia de la Magistratura, dependiendo directamente del Director Académico.

Se encuentra dirigido por el Subdirector del Programa, quien ejerce el cargo de Coordinador General, con funciones académicas y administrativas.

Artículo 7°.- El Segundo Período de Formación correspondiente a Prácticas del PROFA, se rige por su Reglamento aprobado por Resolución Directoral N° 120-2000-AMAG/DG de 22 de setiembre del 2000.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

Capítulo I

Del Coordinador General del Programa

Artículo 8°.- Son funciones del Coordinador General del Programa:

a. Dirigir, ejecutar, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA).

b. Planificar y proponer a la Dirección Académica el plan anual de actividades para el Programa.

c. Coordinar y supervisar el desarrollo de los cursos del Programa en las sedes donde se realizan.

d. Diseñar, ejecutar y evaluar planes de estudio, temas y contenido de los cursos del Programa, con el objeto de brindar la mejor preparación para el adecuado desempeño de la labor en el servicio de la administración de justicia.

e. Dirigir y supervisar al personal profesional y administrativo que labora en el Programa.

f. Desarrollar el requerimiento de pago de las remuneraciones u honorarios de los docentes y personal de apoyo; elevándolo para su autorización por el Director Académico.

g. Realizar el seguimiento permanente del resultado de la formación y capacitación impartida por los profesores, tanto en el ámbito técnico como pedagógico, informando lo pertinente al Director Académico.

h. Proponer los requerimientos financieros, materiales, y humanos para el desarrollo del Programa.

i. Organizar y supervisar el proceso de admisión, evaluación y egreso de los participantes.

j. Cumplir funciones de representación académico institucional en actividades del PROFA.

k. Supervisar la conformidad de la realización de los cursos, elaborando y presentando informes a la Dirección Académica para la evaluación de los mismos.

l. Llevar el Registro Interno de Notas y Actas de exámenes y custodiar los archivos de documentación oficial.

m. Delegar en la Coordinación Local la resolución de las solicitudes presentadas por los discentes, cuyo sentido no implique un alcance nacional.

n. Ejecutar otras actividades que le encargue el Director Académico.

Capítulo 2

Del Coordinador Local del Programa

Artículo 9°.- En cada sede de la Academia de la Magistratura, donde se desarrolle el Programa de Formación de

Aspirantes, contará con un Coordinador Local. Tratándose de Sedes Desconcentradas, los Coordinadores de Sede harán las veces de Coordinador Local.

Artículo 10°.- Son funciones del Coordinador Local del PROFA:

a. Planificar, dirigir y ejecutar los cursos del Programa de Formación de Aspirantes en el ámbito de la sede a su cargo.

b. Garantizar el cumplimiento del calendario académico en especial de la realización de las actividades presenciales la entrega de material de enseñanza, la realización de las evaluaciones y la exhibición de notas.

c. Atender las tareas administrativas necesarias para la buena marcha del curso a su cargo.

d. Velar por la disciplina y buen comportamiento de los discentes durante la ejecución del curso.

e. Preparar y velar por las condiciones de infraestructura y logística.

f. Coordinar con los docentes locales, los aspectos curriculares, de enseñanza, evaluación y administración, siguiendo las instrucciones del Coordinador General del PROFA, o elevando las consultas respectivas.

g. Actuar como enlace entre los discentes y la Academia de la Magistratura.

h. Recibir en primera instancia las consultas, peticiones y reclamos de los aspirantes dentro del marco de sus competencias, resolviendo aquellas materias delegadas por la Coordinación General.

i. Llevar el récord académico de los participantes a los cursos, proporcionando la información para su ingreso a la base de datos de la Academia de la Magistratura.

j. Reportar al Coordinador General del Programa las informaciones pertinentes conforme al presente reglamento.

k. Emitir constancias de estudios, constancia de ingreso en la Convocatoria al Concurso de Méritos de admisión al PROFA, constancia de notas, conforme a los instrumentos de evaluación señalados en el Artículo 30° del presente Reglamento, al finalizar cada módulo temático, a aquellos discentes señalados en el Artículo 12° del presente Reglamento.

l. Las demás funciones que le asigne el Coordinador General del PROFA o el Director Académico.

Artículo 11°.- Los asuntos que sean elevados al Coordinador General del Programa, para su resolución deben acompañarse de un informe que contenga una exposición clara de los hechos que en su opinión sean relevantes para la resolución, así como para la opinión y sugerencia. Asimismo, adjuntará los antecedentes respectivos.

TÍTULO III

DE LOS ASPIRANTES

Artículo 12°.- Son aspirantes o discentes, quienes ingresen al Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura a través de un Concurso Público de Méritos.

Artículo 13°.- Son derechos de los aspirantes:

a. Recibir la formación académica establecida en el Diseño del Programa de Formación de Aspirantes.

b. Expresar libremente sus ideas, en el marco de los principios constitucionales.

c. Estar informados de su récord académico.

d. Solicitar la recalificación de las evaluaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31°.

e. Solicitar las becas que ofrezca la Academia en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas

f. Presentar las peticiones y reclamos, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 14°.- Son deberes de los aspirantes:

a. Cumplir con el Reglamento del Programa y las demás disposiciones dictadas por la Academia de la Magistratura.

b. Asistir a todas las actividades del curso en el cual están inscritos, en forma puntual.

c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación, y comportarse adecuadamente durante el desarrollo del curso.

d. Realizar las tareas académicas propias de su formación.

e. Rendir las pruebas y entregar los trabajos que se asignen en los plazos señalados.

f. Conducirse con el decoro adecuado al nivel de aspirante.

Artículo 15°.- Es deber especial de los aspirantes que hubieran aprobado el curso, presentarse a los concursos de méritos que convoque el Consejo Nacional de la Magistratura en el plazo de los tres años inmediatos posteriores a la fecha de recepción del Diploma de conclusión satisfactoria del Curso del PROFA, emitido por la Academia. En caso de no hacerlo, estarán impedidos de volver a concursar ante la Academia, debiendo además reembolsar el costo actualizado de la beca que se les hubiere asignado de conformidad con el Artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 16°.- Las peticiones y reclamos de los aspirantes serán presentados ante el Coordinador Local del curso en un plazo de cinco días de ocurridos los hechos que los motiven. Si se trata de un asunto de su competencia, el Coordinador Local resuelve en un plazo máximo de 7 días; de lo contrario, previo informe, es elevado al Coordinador General del Programa quien resuelve en un plazo máximo de quince días. La resolución del Coordinador Local puede ser apelada ante el Coordinador General. La resolución del Coordinador General del Programa puede ser elevada en Revisión ante la Dirección Académica que resolverá, dentro de los quince días.

La acumulación de tardanzas a tres sesiones sucesivas o no, equivalen a una inasistencia. El retiro injustificado de una sesión, será considerado como inasistencia.

Artículo 17°.- La asistencia puntual a las actividades presenciales del curso es obligatoria. Se admite un máximo de 30% de inasistencias. Las inasistencias que excedan los límites establecidos en el presente artículo, acarrearán la exclusión del módulo, la que se hace efectiva al culminar el módulo respectivo. Las inasistencias podrán ser justificadas por el Coordinador Local, por razones debidamente acreditadas, y que no afecten de manera especial la obtención de las finalidades académicas.

TÍTULO IV

DE LOS DOCENTES

Artículo 18°.- Los profesores del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA son: Principales, Asociados o Investigadores.

Los profesores, en el cumplimiento de sus funciones, deben observar las más exigentes normas de conducta ética, desempeño profesional, respeto a las opiniones y persona de los aspirantes sin perjuicio de la libertad de cátedra. Están obligados a cumplir los Reglamentos de la Academia y cuidarán su puntual asistencia a clases la oportuna entrega de evaluaciones y/o calificaciones y demás disposiciones académicas que se dicten.

Artículo 19°.- El Profesor Principal es el responsable académico de uno o más módulos instruccionales. Además de sus labores lectivas tiene las siguientes funciones:

- Diseñar el contenido y la metodología del curso o módulo temático.
- Elaborar el material de autoaprendizaje.
- Coordinar y orientar a los profesores asociados de la especialidad en los aspectos académicos de la materia.
- Dirigir y supervisar el óptimo desarrollo de los módulos instruccionales por los Profesores Asociados, así como rendimiento de los alumnos.
- Diseñar las pruebas de evaluación y plantillas de respuestas dentro del marco de las disposiciones dictadas por la Academia.
- Confeccionar las guías de trabajo para cada una de las sesiones presenciales.
- Recalificar en segunda instancia las evaluaciones que contengan preguntas que exijan desarrollo temático.
- Las demás que le encomiende el Director Académico.

Artículo 20°.- El Profesor Asociado realiza sus labores lectivas y no lectivas en coordinación y bajo la orientación y supervisión del Profesor Principal del módulo. Están en contacto directo con los alumnos en las sesiones presenciales semanales y se constituye en un facilitador del proceso de aprendizaje en el aula.

Tiene las siguientes funciones:

- Facilitar el aprendizaje en el aula organizando trabajo de grupos.
- Reforzar los conocimientos aprendidos en cada sesión.
- Corregir las evaluaciones sean éstos exámenes o casos prácticos que contengan preguntas que exijan desarrollo temático.
- Desarrollar las pruebas de evaluación a los participantes.

- Evaluar el grado de participación de los aspirantes.
- Las demás funciones delegadas por el Profesor Principal con autorización de la Dirección Académica o la Coordinación General.

Artículo 21°.- El Profesor Investigador es el que se dedica a creación y producción intelectual para la Academia de la Magistratura. Puede asignarse las siguientes funciones:

- Elabora los materiales de enseñanza para los cursos y módulos temáticos que se impartan o se van a impartir en la Academia. Estos materiales tienen la naturaleza de creación intelectual y versan sobre las materias y con las especificaciones que imparta el Director Académico.

La investigación se orienta preferentemente hacia temas no desarrollados por la doctrina nacional o cuando se requiera de una particular orientación, enfoque o perspectiva de determinados problemas.

- Diseña proyectos de investigación, dirige y/o ejecuta la investigación sobre aspectos puntuales requeridos por la Dirección Académica que sean útiles para la programación académica, siempre que verse sobre aspectos que puedan ser materia de enseñanza a los alumnos de la Academia.
- Otras que le encomiende el Director Académico.

Su producción pasa a propiedad intelectual de la AMAG.

TÍTULO V

DE LOS TUTORES

Artículo 22°.- La Tutoría Académica constituye un sistema de soporte que acompaña al estudiante durante el Primer Periodo de formación teórica. Tiene por finalidad atender a los estudiantes en el estudio individual que desarrollan básicamente durante los días de semana. Tiene las siguientes funciones:

- Fomenta la constitución de grupos de estudio por afinidades.
- Apoya a los discentes en el uso de métodos y técnicas de estudio.
- Realiza un seguimiento individual a los discentes.
- Elabora informes periódicos acerca del desempeño de los discentes. Deberán contar con un registro de estudio, avance periódico, apreciaciones personales y del resultado de la evaluación de los discentes.
- Atender los problemas individuales y colectivos de los integrantes del grupo a su cargo.
- Servir de enlace entre los discentes y el PROFA.

TÍTULO VI

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Capítulo 1

Del Proceso de Admisión

Artículo 23°.- Los cursos del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) se inician con la convocatoria realizada por la Academia de la Magistratura y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 24°.- Se realizará un Concurso Público de Méritos para la admisión de discentes en cada Curso del PROFA, conforme al número de vacantes dispuesto por la Academia. El Concurso público de Méritos se rige por su propio reglamento y dispositivos legales pertinentes.

Artículo 25°.- El examen de admisión tendrá un costo fijado por la Academia de la Magistratura, que deberá ser abonado por los postulantes al momento de su inscripción.

Capítulo 2

De los Estudios

Artículo 26°.- El curso de Formación de Aspirantes a Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público es la unidad formativa del Programa.

El Diseño Integral del Programa comprende dos Periodos de Formación. El primer Periodo está constituido por dos semestres. El segundo Periodo corresponde a Prácticas del PROFA, regido por su propio reglamento.

El Primer Periodo del Curso de Formación de Aspirantes, está diseñado sobre la base de módulos temáticos, desarrollados en dos semestres lectivos.

En el Primer Semestre del Primer Período, se presentan los módulos temáticos básicos que deben guiar el desempeño judicial probo, legítimo y eficiente a través de los cursos de Razonamiento Jurídico, Ética y Revalorización del Juez y el Fiscal, Contexto sociojurídico y económico de la función jurisdiccional y Temas de Derecho Constitucional, las cuales son consideradas materias transversales de soporte de los módulos que se desarrollarán en el siguiente semestre.

En el Segundo Semestre del Primer Período, se cursan los módulos temáticos de Temas de Derecho Civil y Temas de Derecho Procesal Civil, Temas de Derecho Penal y Temas de Derecho Procesal Penal y Criminalística; y Función y organización judicial y fiscal.

Artículo 27°.- La metodología del curso se desarrolla bajo la modalidad semipresencial, combinando sesiones presenciales grupales y estudio individual del discente. Para esta última modalidad la Academia provee de los materiales educativos respectivos.

Las sesiones presenciales se desarrollan los días Sábados en turno matutino y vespertino.

Capítulo 3

Del Sistema de Evaluación

Artículo 28°.- El sistema de evaluación del Programa tiene como propósito acreditar, por estricto orden de mérito, la relación de aspirantes académicamente aptos para participar en los concursos públicos de mérito para ocupar plaza vacantes de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, que convoque el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 29°.- La evaluación es un proceso permanente e integral que valoriza el conjunto de habilidades, conocimientos y destrezas de los aspirantes; así como, su aprendizaje y desempeño en los distintos ámbitos previstos en los objetivos del programa y de cada módulo temático.

La evaluación combina instrumentos que permiten verificar el nivel de comprensión y análisis de los temas tratados, la capacidad de razonabilidad del discente para la aplicación de la teoría a la práctica y su compromiso, responsabilidad y participación activa a lo largo de las sesiones presenciales de cada módulo.

Artículo 30°.- Los instrumentos de evaluación y su porcentaje son los siguientes:

- a. Control de Lecturas.- Cuyo valor es de 25%
- b. Trabajos grupales.- Cuyo valor es de 25%
- c. Participación en las sesiones presenciales.- Cuyo valor es de 20%
- d. Examen final.- Cuyo valor es de 30%

El sistema de evaluación se basa en la escala vigesimal (de 0 a 20).

Artículo 31°.- El Aspirante que no esté conforme con la calificación de alguna evaluación que contenga preguntas que exijan desarrollo temático puede solicitar su recalificación por una sola vez.

No están sujetas a recalificación las pruebas objetivas que para su realización hayan sido programadas en fichas ópticas y calificadas por el lector óptico.

La solicitud fundamentada se presenta dentro del tercer día de publicada la nota y es dirigida al Coordinador General. Con el informe del Profesor Principal, resuelve el Coordinador General en el plazo de 7 días.

Declarada fundada la solicitud, la modificación oficial del Registro de notas y orden de mérito se hará previa resolución emanada del Coordinador General del Programa.

No es impugnabile el criterio jurídico contenido en los exámenes de evaluación.

Artículo 32°.- La calificación mínima aprobatoria de cada módulo temático es doce (12) en el sistema vigesimal. Esta nota se obtiene de acuerdo a la valoración porcentual detallada en el Artículo 30°.

Artículo 33°.- Para determinar la nota aprobatoria final del Primer Período de estudios del PROFA se promediarán las calificaciones de los nueve módulos temáticos desarrollados en esta etapa, sólo es posible desaprobado uno de ellos por semestre.

Se expedirá Certificado de Notas por cada semestre académico que hubiera aprobado el discente, con una nota promedio mínima de 12.

Artículo 34°.- Los aspirantes desaprobados en un determinado módulo temático, podrán matricularse por única vez en el siguiente curso, previa solicitud presentada al Coordinador General.

TÍTULO VII

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 35°.- Constituyen faltas o infracciones leves sancionadas con amonestación escrita, las siguientes:

- a. En el acto de una evaluación, copiar las respuestas de otro aspirante o utilizar medios auxiliares como anotaciones, fotocopias, libros, o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación.
- b. En el acto de una evaluación, mostrar sus respuestas a otro aspirante, de modo que este pueda copiarlas.

Artículo 36°.- Constituyen faltas o infracciones graves sancionadas con separación definitiva del Programa de Formación de Aspirantes, las siguientes:

- a. Sustracción de pruebas, alteración de notas, soborno o intento de soborno o grave falta de respeto al profesor o al personal administrativo.
- b. Incumplir las directivas emitidas por la Dirección General, Dirección Académica, Coordinación General del Programa, que tipifiquen infracciones con indicación de la gravedad que les corresponde.
- c. Quien haya sido sancionado por falta leve y vuelve a reincidir en otra falta leve incurre en falta grave.
- d. Quienes hayan sido sancionados por inconducta funcional por el órgano de control respectivo.

Artículo 37°.- Las sanciones leves son impuestas en el acto por el Coordinador Local, cursando informe al Coordinador General las sanciones graves son impuestas por el Coordinador General del Programa. El Coordinador Local notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de 3 días realice los descargos correspondientes. Tratándose de faltas graves, el Coordinador Local informará sobre los hechos al Coordinador General para su resolución, adjuntando los documentos pertinentes y opinando por la sanción, en su caso.

La decisión de sanción por falta leve puede ser apelada ante la Coordinación General dentro de los tres días y por falta grave ante la Dirección Académica, dentro del mismo plazo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Lo relativo a las becas se sujetará al Reglamento de Becas del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA).

Segunda.- El personal docente se rige además por lo previsto en el Reglamento Sobre el Régimen y Selección de Personal Docente de la Academia de la Magistratura y demás normas vigentes.

Tercera.- El presente reglamento entra en vigencia en la fecha de su aprobación.

11799

COMISIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Autorizan participación de magistrados en curso sobre la puesta en marcha del Módulo Básico de Justicia de Catacaos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1311-CME-PJ

Lima, 13 de octubre del 2000

VISTO:

El Oficio N° 1450-2000-PJ-SE-GCR, del Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, mediante el cual eleva la documentación correspondiente a la capacitación del personal del Módulo Básico de Justicia de Catacaos, comprensión del Distrito Judicial de Piura y Tumbes; y,